

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	658
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00370 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YOLANDA MARIA VELÁSQUEZ OSORIO C.C. 42.881.586
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR:
YOLANDA MARIA VELÁSQUEZ OSORIO
Correo electrónico: ramadourt@hotmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.
(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el día de hoy me comuniqué con la señora YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ OSORIO al abonado celular 3216489024, quien me manifestó que sí tiene derecho de petición presentando ante la UARIV.

Igualmente, se le explicó a la accionante sobre la presente inadmisión, los motivos y el tiempo con el que cuenta para subsanar, lo anterior teniendo en cuenta su condición especial.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

Medellín 16 de junio de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1121
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00370 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YOLANDA MARIA VELÁSQUEZ OSORIO C.C. 42.881.586
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto de la tutela y los anexos, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá corregirla y aclararla, llenando unos requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma.

Esto conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.>>

Debe aclararse lo siguiente:

1. Deberá aclarar los hechos de la tutela, indicando qué le fue reconocido mediante resolución en agosto de 2021, pues sólo manifiesta: <<me entregaron la resolución de reconocimiento de pago con ruta prioritaria>>

2. Deberá aportar la Resolución a la que hace alusión en los hechos, de contar con ella.
3. Aclarara a qué se refiere cuando manifiesta que la UARIV <<tenía 120 días hábiles para emitir una **respuesta clara y de fondo** para el tema de la indemnización por desplazamiento forzado, presupuesto que subsiste>>, y de haber elevado derecho de petición alguno ante la UARIV, deberá aportarlo con su respectiva constancia de entrega, igualmente si tiene en su poder respuestas remitidas por la UARIV deberá aportarlas, como prueba para que obre en el expediente.
4. Deberá determinar los derechos fundamentales que solicita sean tutelados, aclarando si es el derecho de petición presuntamente vulnerado por no recibir respuesta de fondo a las solicitudes elevadas ante la UARIV, toda vez que en la petición hace alusión a que no se ha emitido respuesta de fondo y este es un requisito propio de la protección al derecho de petición.
5. Deberá describir de forma clara los hechos, que permitan esclarecer la presunta vulneración de los derechos invocados, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 << **Contenido de la solicitud.** Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.>>.
6. En el acápite de pruebas enuncia que se aportan grabaciones de llamadas, y las mismas no fueron adjuntadas, por lo tanto deberá adjuntarlas o manifestar si desiste de las mismas.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ, identificada con la CC No. 42.881.586, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante hasta el 21 de junio de 2022 inclusive, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE a remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo electrónico: ramadourt@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ